

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33 Tel: 3223083049	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo indicando que de la empresa postal "POSTAL-COL" mensajería especializada, allegó certificación indicando que el demandado ya no reside en la dirección indicada en la demanda. Sírvase resolver.

San José – Caldas, 31 de agosto de 2021.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00083
Auto Sust. No. 667

Conforme a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra el señor LUIS CARLOS LASSO MUÑOZ, se dispone agregar y poner en conocimiento de la parte demandante la certificación enviada por la empresa postal "POSTAL-COL" mensajería especializada, en la que se indica que el demandado ya no reside en la dirección indicada en la demanda.

Lo anterior, a fin de que la parte actora indique una nueva dirección y así poder continuar con el trámite normal del proceso.

Ahora bien, advertido que existe pendiente "actuaciones promovidas a instancia de parte" y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de **indicar una nueva dirección de notificaciones** del demandado y así proceder con el trámite normal del proceso. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta

(30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, advertida la vigencia del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, este Funcionario Judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el nuevo sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de indicar una nueva dirección del demandado a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - San Jose**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7453ae78cffb5e97a6e02a8f684ce8e95c13bd3bd43545156514042f696cb06**

Documento generado en 01/09/2021 09:46:39 AM